



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**Suprema Corte:**

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado de Control y Faltas de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Claudia Fabiana S , en la que relató haber recibido un llamado a su celular de parte de una persona que dijo ser empleado de la empresa de telefonía Movistar, quien le anunció que había ganado un premio que, entre otras cosas, consistía en dinero que habría de ser depositado en su cuenta bancaria. De ese modo fue convencida para concurrir a un cajero automático, ocasión en la que la misma persona la persuadió, con argumentos engañosos, de que obtuviera un adelanto de haberes y efectuara una transferencia a la cuenta de un tercero abierta en una sucursal bancaria de la capital cordobesa.

El juez de garantías declinó su competencia al considerar que, según fue probado en la causa, el llamado telefónico se realizó desde la ciudad de Cruz del Eje, Córdoba, provincia donde además fue destinado el dinero defraudado (fojas 71).

Por su parte, el juez de Cruz del Eje rechazó tal atribución, en tanto el delito se habría consumado en la ciudad capital de Córdoba, donde se encuentra radicada la cuenta de destino de la transferencia que realizó la víctima (fojas 78/81).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de V.E. (fojas 83/84).

Si, como surge de la resolución que rechazó la declinatoria, se consideró insuficiente para afirmar la competencia del juzgado de Cruz del Eje el hecho de que el llamado a la víctima proviniese de esa ciudad; pero al mismo tiempo se valoró como especialmente relevante que la consumación del delito haya ocurrido en la ciudad de Córdoba, lugar donde se encuentra el banco al que fue girado el dinero de la víctima y donde se domicilia la titular de la cuenta respectiva, corresponde al tribunal cordobés —que no ha desconocido la competencia provincial— continuar a cargo de la causa, sin perjuicio de recordarle que si entiende que debe intervenir otro juez de la misma provincia, puede remitirla con arreglo a lo que disponga el derecho público local (Fallos: 333:2014; 340:734).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.